



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Intervención General.

INFORME DE INTERVENCIÓN

Asunto: Informe anual de las resoluciones adoptadas por el Alcalde-presidente contrarias a los reparos efectuados y de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos, así como de los resultados del control de las cuentas de pagos a justificar y anticipos de caja fija y de la omisión de fiscalización.

Ejercicio: 2025

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones d establecidas en el artículo 218.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrollado por el artículo 15.6 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente:

INFORME:

Primero.- Que de acuerdo con el artículo 215 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en consonancia con el 12 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, este órgano interventor, en el ejercicio de la función interventora, se manifestó en desacuerdo con el fondo o con la forma de determinados actos, documentos o expedientes examinados, y formuló los correspondientes reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución.

Segundo.- Que ante la existencia de las discrepancias descritas en el informe de reparo y el órgano al que afectó el mismo y a tenor de lo establecido en los referidos preceptos del apartado primero anterior, el alcalde a la vista de los informes emitidos por las delegaciones respectivas afectadas por la discrepancia, y en los que justificaban su actuación, resolvió las mismas mediante resolución ejecutiva.

Pág.1 de 4.

Documento firmado por: PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	Fecha/hora: 25/03/2026 16:59:22
--	------------------------------------

t00671a14717190676807ea2c303103bj

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=t00671a14717190676807ea2c303103bj>

Tercero.- Que durante el ejercicio 2025 las Resoluciones que se han adoptado por la Alcaldía-Presidencia a los informes efectuados por esta intervención en expedientes de gastos tramitados, han sido un número de 1 Resolución respecto de un informe de disconformidad, formulado en la fase de reconocimiento de la obligación por ausencia de contrato. En concreto se corresponde contrato mayor cuyo plazo de vigencia terminó sin haberse producido la adjudicación de la nueva licitación.

Por tanto, dichas discrepancias se emiten por haberse prescindido de la realización de trámites esenciales u omisión de requisitos en el expediente, tal como la no tramitación del preceptivo expediente de contratación, correspondiendo con la letra C) del apartado 2 del artículo 216 del citado texto refundido y han tenido carácter suspensivo.

Consta informe de la delegación gestora justificando el gasto por tratarse de servicios esenciales y de interés general y que su no prestación podría haber provocado un perjuicio a la ciudadanía, por tanto, recomiendan la necesidad de continuar con la prestación del servicio una vez concluidas las prórrogas.

No se han producido reparos por falta o inadecuación del crédito, casos en los que hubiera correspondido al pleno levantar la suspensión de la tramitación.

Los reparos o informes de disconformidad habrán de ser comunicados a la Cámara de Cuentas de Andalucía a través de la plataforma habilitada al efecto para ello en la página web de dicho órgano de control externo.

De manera resumida serían los siguientes:

Número	FASE CONTABLE	Numero reparos	De	TERCERO	DECRETO	INFORME JUSTIFICATIVO	Motivo de reparo
1	O	3		RENTA DE MAQUINARIA SLU	SI	SI	Sin contrato

Cuarto. - Omisión de función fiscalizadora:

Primero.- el artículo 28 del Real decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico de control interno, establece que en los supuestos en los que con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, la función interventora fuese preceptiva, y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo. Si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el presidente de la Entidad Local decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que, en su caso, procedan. En los casos de que la omisión de la fiscalización previa se refiera a las obligaciones o gastos cuya competencia sea de Pleno, el presidente de la Entidad Local deberá someter a decisión del Pleno si continua el procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, procedan.

Pág.2 de 4.

Documento firmado por: PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	Fecha/hora: 25/03/2026 16:59:22
--	------------------------------------



t00671a14717190676807ea2c303103bj

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://verificanillavirtual.chidiana.es/validacionDoc?osv=t00671a14717190676807ea2c303103bj>



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Intervención General.

Segundo.- El artículo 15, apartado 6 del R.D. 428/2017 RJCI dispone: Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice. El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

Los gastos tramitados con omisión de la función Interventora han sido un total de 87, en los que constan, el Informe de Omisión emitido por esta Intervención, la correspondiente retención de crédito adecuado y suficiente, el informe técnico justificativo de la delegación gestora, y el Decreto por el que se aprueba el reconocimiento de la obligación y la factura correspondiente al servicio o suministro.

En todos los casos se trata de gastos realizados, sin la debida tramitación del expediente de contratación mayor, o que estando en trámite la misma aún no se ha perfeccionado. Concretamente se han dado en los siguientes casos: Suministro de combustibles; Servicio de comunicaciones postales; Servicios técnicos deportivos; Suministro de material de electricidad; Servicio de ambulancias; Suministro de módulos de aseo; Servicio de control de la legionelosis del mercado; Servicio de Control y limpieza del mercado.

Todo ello pone de manifiesto una falta de Planificación por parte de las Delegaciones Gestoras de los referidos gastos, que han llevado a realizarlos sin la debida tramitación del expediente de contratación, tratándose de servicios esenciales, por lo que se recomienda iniciar los trámites con la antelación suficiente para que no se produzcan estas situaciones.

Quinto. - Que, en materia de ingresos, esta Intervención tiene establecida en las bases de ejecución del presupuesto la Sustitución de la fiscalización previa de derechos e ingresos por la nota o toma de razón en contabilidad, de conformidad con lo previsto en el TRLRHL.

No obstante, en materia de ingresos está prevista realización del Control financiero previsto en el Real Decreto 424/2017 y que se contiene concretamente en las medidas incluidas en el Plan anual de control. Con la salvedad de lo que se pueda derivar de dicho ejercicio de control, en principio no resulta destacable anomalía alguna importante, habiendo sido corregidas en su momento las detectadas.

Pág.3 de 4.

Documento firmado por: PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	Fecha/hora: 25/03/2026 16:59:22
--	------------------------------------

t00671a14717190676807ea2c303103bj

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?osv=t00671a14717190676807ea2c303103bj>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

Sexto. -Informe con los resultados obtenidos del control de las cuentas a justificar y anticipos de caja fija.

Que, por último, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.2 del RD 424/2017 de 28 de abril de régimen jurídico del control interno, en cuanto al resultado del control de las cuentas de Pagos a justificar y Anticipos de Caja Fija, decir que durante el ejercicio 2025 se han tramitado un total de 1 pago a justificar.

No se ha tramitado ningún anticipo de caja durante el ejercicio 2025

Respecto a los pagos a justificar ordinarios, se han tramitado uno. Se ha concedido a la Delegación de Mercado para la campaña promocional “salud, deporte, y consumo con el mercado de la plaza de las bodegas “

Al término del ejercicio presupuestario, han sido justificados o reintegrados en su totalidad. Por tanto, al 31 de diciembre no existe cuenta justificativa abierta alguna. Todos han sido constituidos mediante resolución del órgano competente a favor de habilitado funcionario. Los justificantes de los gastos han sido comprobados respecto de su validez y requisitos y han sido contabilizados debidamente en las aplicaciones presupuestarias habilitadas al efecto para el pago de estos.

Es todo por parte del que suscribe, en Chiclana de la Frontera

El Interventor.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	25/03/2026 16:59:22



t00671a14717190676807ea2c303103bj